



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2131

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de exhortar a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres a fin de que se declare la alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Chihuahua.

PRESENTADA POR: Diputados Benjamín Carrera Chávez y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).

LEÍDA POR: Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24 de septiembre de 2020.

SE ADHIEREN: Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional (PAN) y Revolucionario Institucional (PRI); y Leticia Ochoa Martínez (MORENA).

TRÁMITE: Se aprobó de Urgente Resolución.

FECHA: 24 de septiembre de 2020.

OBSERVACIONES: *El Pleno aprobó modificaciones a la iniciativa, mismas que quedaron plasmadas en el Acuerdo correspondiente.*

Urgente Resolución

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Los que suscriben **BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** y **FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de morena, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Diputación, con el objeto de presentar punto de acuerdo de urgente resolución a fin de exhortar a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres a fin de que se declare la alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Chihuahua al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define como violencia feminicida a la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en la privación de la vida de forma violenta.

Para abatir el flagelo de la violencia feminicida la Ley General antes referida, estableció la alerta de violencia de género como el mecanismo de coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno, a fin de implementar medidas de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley General, corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, declarar la alerta de violencia de género y que para ello el 1° de junio del 2009, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, se creó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual tiene por objeto ejercer las atribuciones que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento le confieren a la Secretaría de Gobernación, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El 1º de enero de 2020 se generó el acuerdo de admisibilidad por parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, posterior a ello el 17 de enero del 2020 se celebró la reunión de trabajo de la sesión permanente del grupo de trabajo encargado del estudio y análisis de la situación de los derechos humanos de las mujeres en el estado de Chihuahua.

El 29 de enero se publicó el Lineamientos del Grupo de Trabajo para el estudio y Análisis de la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Chihuahua¹, el cual fue elaborado por el grupo de trabajo al que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que se encargará de estudiar y analizar la situación que guardan los municipios de Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Parral y Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua sobre los que se señala que existen violaciones a los derechos humanos de las mujeres, a fin de regir su propio funcionamiento.

Desde el mes de enero a junio de la presente anualidad no se había generado ninguna acción para la Generar la alerta de género solicitada aún y que cuando en esta temporalidad se dio el confinamiento de personas causadas por la pandemia del covid-19 la cual generó un alto índice de violencia contra la mujer en todas sus modalidades.

De acuerdo con el periódico La Jornada² hasta el 6 de septiembre de 2020 se contabilizaban 212 crímenes de género en la entidad; de los cuales 124 expedientes son de Ciudad Juárez, según cifras de la Fiscalía Especializada de la Mujer, que sólo considera 17 feminicidios. Abril fue el mes más violento en Chihuahua, con 37 homicidios de mujeres y 234 de hombres; en enero sólo se registraron 17 casos de féminas y 176 de varones.

Derivado del anterior y en atención a que los crímenes en contra las mujeres la expresión más grave violencia, debemos ser preventivos solicitar a la Comisión Nacional a través del grupo de trabajo se generen los mecanismos necesarios para erradicar el feminicidio, no es posible que a una sociedad tan lastimada como la chihuahuense por la desaparición de mujeres y niñas se omita por el estado mexicano a declarar esta alerta de género, la sentencia más relevante sobre feminicidio o violencia contra la mujer es la conocida como "Campo Algodonero" donde tres jóvenes juarenses fallecieron por la incomprensión de autoridades al no buscarlas en forma inmediata, estigmatizarlas, violentar sus derechos humanos y los de las familias como víctimas indirectas, finalmente concluir en que las investigaciones no estuvieron realizadas en tiempo y forma.

¹ (https://portales.segob.gob.mx/es/Transparencia/AVGM_chihuahua, s.f.)

² (<https://www.jornada.com.mx/2020/09/06/estados/019n3est>, s.f.)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta a la Secretaría de Gobernación Federal a fin de que se declare la alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la secretaria para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 24 días del mes de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE


DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ

**DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ
HERRERA**